TIPS

Ecuador / No. 10-2020
Jueves, febrero 28 de 2020

ANDERSEN TAX & LEGAL

Normas para la retención del impuesto a la renta en la distribución de dividendos

Mediante **Resolución NAC-DGERCGC20-00000013,** de febrero 20 de 2020, el Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió las normas para la retención del impuesto a la renta en la distribución de dividendos, de conformidad con lo siguiente:

Para los casos de distribución de dividendos a personas naturales residentes fiscales en el Ecuador; y, a no residentes fiscales cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente fiscal en el Ecuador, el porcentaje de retención se aplicará sobre el ingreso gravado (40% del dividendo efectivamente distribuido), de acuerdo con la siguiente tabla:

Ingreso gravado desde (Fracción básica)	Ingreso gravado hasta (Fracción excedente)	Retención sobre fracción básica	% Retención sobre fracción excedente
-	20,000.00	-	0%
20,000.01	40,000.00	-	5%
40,000.01	60,000.00	1,000.00	10%
60,000.01	80,000.00	3,000.00	15%
80,000.01	100,000.00	6,000.00	20%
100,000.01	En adelante	10,000.00	25%

El comprobante de retención deberá emitirse a nombre de la persona natural residente fiscal en el Ecuador o del beneficiario efectivo, según corresponda, aun cuando no existan valores a retener.

En el caso de que una misma sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador, distribuya dividendos en más de una ocasión dentro de un mismo periodo fiscal, a un mismo beneficiario, sea este persona natural residente en el Ecuador o beneficiario efectivo, se deberá sumar los valores correspondientes a los ingresos gravados de cada distribución y al resultado se aplicará las tarifas previstas en la Resolución y se restará el valor de las retenciones practicadas en las anteriores distribuciones; la diferencia resultante de esa operación constituirá el valor de la retención final.

Considerando las reformas efectuadas a la Ley de Régimen Tributario Interno, con la publicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (LOSYPT) y en concordancia con la presente Resolución, a continuación las reglas aplicables para la distribución de dividendos:

Accionista	Residencia fiscal del accionista	Residencia fiscal del beneficiario efectivo	LOSYPT	REFIR aplicable
Sociedad	Ecuador	**Ecuador**	Exento	n/a
Sociedad	Ecuador	No paraíso fiscal	Exento	n/a
Sociedad	Ecuador	Paraíso fiscal	Exento	n/a
Sociedad	No paraíso fiscal	**Ecuador**	**Gravado**	**0% a 25%**
Sociedad	No paraíso fiscal	No paraíso fiscal	**Gravado**	25%
Sociedad	No paraíso fiscal	Paraíso fiscal	**Gravado**	25%
Sociedad	Paraíso fiscal	**Ecuador**	**Gravado**	**0% a 25%**
Sociedad	Paraíso fiscal	No paraíso fiscal	**Gravado**	35%
Sociedad	Paraíso fiscal	Paraíso fiscal	**Gravado**	35%
Persona natural	Ecuador	n/a	**Gravado**	**0% a 25%**
Persona natural	No paraíso fiscal	n/a	**Gravado**	25%
Persona natural	Paraíso fiscal	n/a	**Gravado**	35%

Nota: El ingreso gravado corresponde al 40% del dividendo efectivamente distribuido

Fuente: Desarrollado por **Andersen Tax & Legal**

Cabe mencionar que en caso de que la sociedad que distribuya dividendos incumpla con el deber de informar sobre su composición societaria, sobre los dividendos que corresponda el incumplimiento, se deberá aplicar la máxima tarifa de impuesto a la renta de personas naturales, esto es, 35%.

Lo dispuesto en la norma tributaria en mención, no obsta la aplicación de las disposiciones de los convenios tributarios suscritos por el Ecuador.

Los porcentajes de retención del impuesto a la renta en la distribución de dividendos establecidos en esta Resolución, se encuentran vigentes desde su suscripción, esto es, febrero 20 de 2020.